

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-03365-2022 del 02 de septiembre de 2022**, se resolvió lo siguiente: "**artículo primero**: autorizar permiso de aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia al municipio de San Luis, distinguido con NIT: No. 890984376, a través de su Representante Legal el señor HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.810, en calidad de comodante, en beneficio de los predios denominados "Sacúdete al parque", "Unidad deportiva" e "Institución Educativa San Luis", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis". La autorización fue dada por 6 meses y fue notificada el día 02 de septiembre de 2023, perdiendo vigencia el día 28 de febrero de 2023.

Que mediante correspondencias No **CE-15029 del 14 de septiembre de 2022**, **CE-15173 del 16 de septiembre de 2022**, **CE-15124 del 15 de septiembre de 2022**, **CE-15052 del 15 de septiembre de 2022** y **CE-14999 del 14 de septiembre de 2022**, los señores: **YEFERSON ANDRÉS VERGARA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.134.298**, **SARA PIEDRAHÍTA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.250.237**, **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.797.330**, **CHARLES ARISTIZABAL FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.015.069.670**; **DUBAN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.974.757**; **SAMUEL TORO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.001.526.042**; **ADRIAN DANILO GARCÍA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.096.222.681**; y **YEISON BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.974.439**, **LUZ ADRIANA HERRERA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1038406965**, **ANDRÉS DUQUE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.406.336**, **ANA CAROLINA ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.450.890**, **KATHERINNE PUCHANA SUÁREZ**, identificada con cédula de

ciudadanía 1.037.973.809, y **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.976.286, interponen recurso de reposición frente a la resolución con radicado **RE-03365-2022 del 02 de septiembre de 2022**, en lo concerniente a las actividades de compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, en los predios antes mencionados.

Que mediante resolución con radicado Resolución con radicado **RE-03748-2022 del 29 de septiembre de 2022**, “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” la cual resuelve rechazar el recurso de reposición presentado respectivamente y adicionar a la parte resolutive de la **Resolución No RE-03365 del 02 de septiembre de 2022** el siguiente artículo: “Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con NIT: No. 890984376, a través de su Representante Legal el señor HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.810, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de la siguiente alternativa”.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 14 de septiembre de 2023 para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la resolución con radicado **RE-03365-2022 del 02 de septiembre de 2022**; de generó informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06462-2023 del 27 de septiembre de 2023**, generándose las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

*Se realizó la visita a la Institucion Educativa de San Luis sector “EL Coliseo” donde se evidencia el establecimiento de 10 árboles de la especie Majaqua (*Hibiscus elatus*) y 20 árboles de la especie Nacedero (*Trichanthera gigantea*).*

*En el predio denominado “El Acueducto” se observa el establecimiento de 20 árboles de la especie Drago (*Croton magdalenensis*) y 20 árboles de la especie Samán (*Albizia saman*), ubicados en un lote de propiedad del municipio, en las franjas de retiro de la quebrada “La Risaralda”, dichas actividades realizadas con el fin de cumplir con la compensación derivada del presente permiso, según la resolución con radicado RE-03748- 2022 del 29 de septiembre de 2022.*

Los árboles establecidos como compensación presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario.





Los 24 árboles autorizados en el trayecto desde la autopista Medellín – Bogotá hacia el municipio de San Luis, zona rural (desde la coordenada 6°02'20,29" N - 74°59'15,09" W hasta la coordenada 6°01'20,97" N - 74°58'08,88" W) no fueron aprovechados

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03748-2022 del 29 de septiembre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de la siguiente alternativa: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio a elección, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra sesenta (60) especies nativas...	14 de septiembre de 2023	X			Los árboles establecidos como compensación presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario.

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada a los predios de la Institución Educativa “San Luis” sector “EL Coliseo” y “El Acueducto”, se evidencia la siembra de 30 árboles de las especie Majagua (*Hibiscus elatus*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*) y 20 árboles de la especie Samán (*Albizia saman*) ubicados en un lote de propiedad del municipio, en las franjas de retiro de la quebrada “La Risaralda” la cual surte una parte del sistema de abastecimiento del acueducto urbano, dichas actividades realizadas con el fin de cumplir con la compensación derivada del presente permiso, según la Resolución con radicado RE-03748-2022 del 29 de septiembre de 2022.

Los 24 árboles autorizados en el trayecto desde la autopista Medellín – Bogotá hacia el municipio de San Luis, zona rural no fueron aprovechados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que dadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06462-2023 del 27 de septiembre de 2023**, se procederá al archivo del expediente ambiental con radicado **05660162022**.

Que es competente la directora regional Bosques de **Cornare**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico **IT-06462-2023 del 27 de septiembre de 2023**, se ordenará el archivo del expediente No. **05660162022**, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se realizó el aprovechamiento dentro del plazo otorgado y no se solicitaron prórrogas para realizar el mismo.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06462-2023 del 27 de septiembre de 2023**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **05660162022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con **Nit. 890984376** por medio de su Alcalde el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.351.810**.

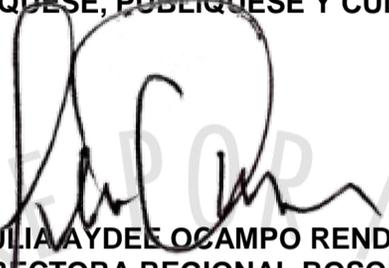
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **05660162022**
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto de Archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A- 27/09/2023

